

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual se indica que el término concedido en auto inadmisorio de 22 de junio anterior venció en silencio, y que una vez revisado el correo institucional no obra escrito de subsanación, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 a la hora de las 8:00 a.m.
19 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 15/07/2021 07:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>